



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1964

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FULVIO PINILLOS CRUZ
Ejecutada	TRANSURBANOS CALI SAS antes TRANSURBANOS CALI SA
Radicación	76001-3105-015-2017-00174-00

Decide este Juzgado sobre la actualización de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante FULVIO PINILLOS CRUZ, a través de su apoderado judicial.

Se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito, este despacho judicial NO la encuentra ajustada a derecho, toda vez que: (1) La parte ejecutante, sin sustento alguno, aplicó intereses de mora todas las obligaciones objeto de ejecución; (2) No se especificó el periodo de mora -años, meses o días- y (3) No se especificó la tasa de interés moratorio aplicada.

Se reitera a la parte ejecutada lo que se le indicó en el Auto No. 2878 del 07-Dic-2021 en el sentido de que los intereses de mora previstos en el artículo 65 del CST se liquidan sobre una suma única conformada por los salarios y prestaciones sociales insolutos.

Es decir, dichos intereses de mora no pueden extenderse válidamente a las demás obligaciones objeto de ejecución (costas, vacaciones, indemnización por despido injustificado, etc.). Por lo expuesto, se procederá a modificar oficiosamente la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la actualización de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en los siguientes términos:

1.- DATOS BASE DE LA LIQUIDACIÓN

INTERÉS DE MORA A APLICAR		
Periodo de Vigencia:	Abril de 2023	Resolución No. 0472 de 2023 de la Superfinanciera
Interés corriente anual:	31,3900%	Según Resolución No. 0472 de 2023 de la Superfinanciera
Interés de mora anual:	47,0850%	Según Resolución No. 0472 de 2023 de la Superfinanciera
Interés de mora mensual:	3,2676%	Se calcula el interés diario a partir de la tasa efectiva anual multiplicada por 1,5 (tasa de mora). Ese resultado se convierte a la tasa de interés mensual y diario según las fórmulas del Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009 de la Superfinanciera.
Interés de mora diario:	0,1058%	

2.- RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO		DÍAS DE MORA	LIQUIDACIÓN		
Inicio	Final		Capital	Intereses	Total
1/12/2021	10/04/2023	495	1.428.903,85	748.331,00	2.177.234,85
(+) LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LAS OBLIGACIONES		Cesantías			\$ 687.531,11
		Intereses sobre cesantías			\$ 53.841,63
		Prima de servicios			\$ 687.531,11
		Vacaciones			\$ 307.202,22
		Indemnización por despido injusto			\$ 637.538,00
		Sanción Moratoria Art. 65 CST			\$ 16.600.800,00
		Intereses de mora (01-Dic-2021 a 10-Abr-2023)			\$ 748.331,00
		Intereses de mora (01-May-2014 a 30-Nov-2021) según el Auto No. 2878 de 2021.			\$ 2.497.538,00
		Costas del Proceso Ordinario			\$ 4.000.000,00
				(=) SUB-TOTAL	
(=) LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO			\$ 26.220.313,00		

= VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRES CIENTOS TRECE PESOS (\$26.220.313,00) A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-174-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394a3eb0adeaef5bf5ead6710e5a0f44634c881452f472a2546d5d4311401a8**

Documento generado en 21/07/2023 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1991

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	WILMER FERNANDO LONDOÑO DUQUE
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00057-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1070 del 26 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 012 del 12 de enero de 2021 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2935698 del 22-Jun-2023 por \$50.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2935698 del 22-Jun-2023 por \$50.000,00; (ii) La parte ejecutada, mediante Resolución SUB 164132 del 26-Jun-2023, pagará la cuantía de \$394.501,00; (iii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iv) El valor constituido en depósitos judiciales más el pagado por la nómina de pensionados corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de WILMER FERNANDO LONDOÑO DUQUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2935698 del 22-Jun-2023 por \$50.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y tarjeta profesional de abogado No. 166.287 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFch
E-057-2019

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ad4b9c75c7f183b9c192fae9585f4567d5a824b58a81fea81894251b75d63e**

Documento generado en 21/07/2023 10:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-203-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho COLFONDOS	500.000,00
Agencias en derecho COLPENSIONES	500.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1986

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COOPERATIVO CENTRAL, BANCO BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLDEX, BCSC, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, HSBC, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO DE LA REPÚBLICA, ALIANZA FIDUCIARIA, ACCIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA y BANCO AV VILLAS, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1029 del 23 de mayo de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCOLOMBIA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con

fundamento en el párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$1.000.000,00**, a razón de \$500.000,00 para cada una de las ejecutadas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1029 del 23 de mayo de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y a favor de MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$500.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1029 del 23 de mayo de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1029 del 23 de mayo de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARTHA INÉS VILLEGAS RODRÍGUEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$500.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1029 del 23 de mayo de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y

No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-203-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003da8859a0e90cb9dace275e679ce8c6f7a7ca1da545facdf55825f03111a21

Documento generado en 21/07/2023 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1989

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PEDRO ANTONIO MADARIAGA SOSA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00393-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1925 del 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 72 del 16 de diciembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-294442 del 11-Jul-2023 por \$1.000.000,00 y No. 4690-3000-2946870 del 18-Jul-2023 por \$1.000.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-294442 del 11-Jul-2023 por \$1.000.000,00 y No. 4690-3000-2946870 del 18-Jul-2023 por \$1.000.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales es superior a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Importa señalar que la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., después de la materialización de las medidas cautelares, constituyó un depósito judicial por \$1.000.000,00 el cual le será reintegrado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de PEDRO ANTONIO MADARIAGA SOSA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCOLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-294442 del 11-Jul-2023 por \$1.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y tarjeta profesional de abogado No. 149.100 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2946870 del 18-Jul-2023 por \$1.000.000,00 a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-393-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918930b4d03837f94695b71ff95175168072e3110dab8b625e61ff886154995e**

Documento generado en 21/07/2023 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1987

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROBERT JULIO ANGULO ANGULO representada por LUZMILA ANGULO ANGULO, Curadora
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00619-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 3224 del 02 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Sentencia No. 12 del 27 de febrero de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2946940 del 18-Jul-2023 por \$6.000.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2946940 del 18-Jul-2023 por \$6.000.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ROBERT JULIO ANGULO ANGULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2946940 del 18-Jul-2023 por \$6.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.934.350 y tarjeta profesional de abogado No. 276.352 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-619-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18be3f4ae086168b5b5be9b6e8a518f41691f8dba092cc202b33e783e7973c9d**

Documento generado en 21/07/2023 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1992

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	TOBIAS ESPINAL SÁNCHEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00092-00

Decide el Juzgado sobre la corrección oficiosa del Auto No. 1908 de 13 de julio de 2023 respecto de la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

El artículo 286 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispones que:

“...CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En el Auto No. 1908 de 13 de julio de 2023 se incurrió en una omisión de palabras puesto que no se consignó el valor de las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante. Por tanto, procede la corrección de la providencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la corrección del numeral segundo del Auto No. 1908 de 13 de julio de 2023, el cual quedará como sigue:

PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$2.500.000,00 por concepto de agencias en derecho y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-092-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24467ab95e965562ce7ccf41e5e84c6c1d7d5df20490003c61063f6385123250**

Documento generado en 21/07/2023 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1990

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00119-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso al trámite procesal, la constitución de depósito judicial en pago de las costas procesales a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Para ello, se debe indicar, según la revisión del expediente, que: (1) Por Auto No. 1022 del 10 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago ejecutivo; (2) Por Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago Y (3) En la misma Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Conforme lo expuesto, se requerirá a ambas partes para que formulen la liquidación conforme se dispuso en la Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023.

Además, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la constitución de depósito judicial en pago de las costas procesales a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en la Sentencia No. 067 del 10 de julio de 2023.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante la constitución de depósito judicial en pago de las costas procesales a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-119-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 121 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a7f807ec48b1c62059deb0325a63b2e4eb45d7fb51481a20fa43d2d9e4544db

Documento generado en 21/07/2023 10:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023_10694405- C.C: 16655888-
RAD: 76001310501520230011900**

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 19/07/2023 12:06

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (579 KB)

1.pdf; CARTA 16655888 .pdf; 2.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310501520230011900

Demandante: DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS

Identificación: C.C. 16655888

Oficio N.º: 836 del 20 DE JUNIO DE 2023

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

 RPOST® PATENTADO

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 19 julio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	22/03/1961
Número de Documento:	16655888	Fecha Afiliación:	16/05/1996
Nombre:	DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS	Correo Electrónico:	DIARCONDE@HOTMAIL.COM
Dirección:	KR 83 A 14 A 75 AP 202 5 UN LA PAIL	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4018208916	HOSP SAN JUAN DE DIO	25/05/1993	28/02/1994	\$254.730	40,00	0,00	0,00	40,00
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1995	31/07/1995	\$807.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1995	31/08/1995	\$850.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1995	30/09/1995	\$765.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1995	31/10/1995	\$786.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1995	30/11/1995	\$772.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1995	31/12/1995	\$727.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/1996	31/01/1996	\$718.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/1996	29/02/1996	\$742.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/03/1996	31/03/1996	\$1.143.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/1996	30/04/1996	\$936.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/1996	31/05/1996	\$925.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/1996	30/06/1996	\$978.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1996	31/07/1996	\$979.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1996	31/08/1996	\$877.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1996	30/09/1996	\$870.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1996	31/10/1996	\$875.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1996	30/11/1996	\$876.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1996	31/12/1996	\$874.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/01/1997	31/01/1997	\$977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/02/1997	31/03/1997	\$875.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/04/1997	30/04/1997	\$906.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/05/1997	31/05/1997	\$1.031.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/06/1997	30/06/1997	\$845.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/07/1997	31/07/1997	\$1.154.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/08/1997	31/08/1997	\$1.034.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/09/1997	30/09/1997	\$1.093.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/10/1997	31/10/1997	\$906.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/11/1997	30/11/1997	\$1.034.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890303461	HOSPITAL UNIVERSITAR	01/12/1997	31/12/1997	\$1.123.000	4,29	0,00	0,00	4,29
16655888	CONDE GALVIS DIEGO A	01/04/2023	30/04/2023	\$10.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								172,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 19 julio 2023

C 16655888 DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	172,86
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
4018208916	HOSP SAN JUAN DE DIOS	25/05/1993	28/02/1994	\$ 254.730	280	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199507	18/08/1995	54805901002161	\$ 806.813	\$ 106.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199508	13/09/1995	52010902001029	\$ 850.146	\$ 105.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199509	12/10/1995	52010902001382	\$ 765.375	\$ 98.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2023
ACTUALIZADO A: 19 julio 2023

C 16655888 DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199510	17/11/1995	55300601001170	\$ 785.959	\$ 100.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199511	18/12/1995	52010902002078	\$ 771.740	\$ 100.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199512	18/01/1996	54805901003483	\$ 727.458	\$ 99.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199601	12/02/1996	54805901003698	\$ 717.979	\$ 106.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199602	11/03/1996	52010902003024	\$ 742.355	\$ 110.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199603	15/04/1996	54805901004270	\$ 1.143.310	\$ 177.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	NO	199604	13/05/1996	54805901004551	\$ 935.961	\$ 143.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199605	12/06/1996	54805901004823	\$ 924.874	\$ 142.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199606	18/07/1996	52010902004429	\$ 978.244	\$ 133.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199607	15/08/1996	52010902004672	\$ 979.363	\$ 133.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199608	12/09/1996	52010902005000	\$ 877.097	\$ 119.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199609	17/10/1996	52010902005298	\$ 870.386	\$ 117.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199610	27/11/1996	52010902005592	\$ 874.860	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199611	30/12/1996	52010902005890	\$ 875.978	\$ 118.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199612	14/01/1997	52010902006134	\$ 873.741	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199701	26/02/1997	52010902006468	\$ 977.126	\$ 132.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199702	17/03/1997	51017301016477	\$ 874.860	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199703	09/04/1997	51017301016913	\$ 874.860	\$ 118.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199704	15/05/1997	52010902007357	\$ 905.573	\$ 138.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199705	17/06/1997	51016901010639	\$ 1.031.015	\$ 161.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199706	16/07/1997	51016901011013	\$ 844.723	\$ 168.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199707	21/08/1997	51016901011422	\$ 1.154.328	\$ 189.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199708	16/09/1997	52010902008531	\$ 1.033.654	\$ 141.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199709	16/10/1997	52010202018006	\$ 1.092.671	\$ 166.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199710	13/11/1997	23001301008182	\$ 906.380	\$ 122.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199711	17/12/1997	51016902001453	\$ 1.033.654	\$ 141.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARIST	SI	199712	13/01/1998	912380336YUM55	\$ 1.122.661	\$ 151.600	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
16655888	CONDE GALVIS DIEGO ARCESIO	NO	202304	24/04/2023	9323703B053533	\$ 10.000.000	\$ 1.600.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16655888 DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 16655888 DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 16655888 DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Bogotá D. C., 19 de julio de 2023

REQUERIMIENTO

BZ: 2023_10694405

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 N° 12-15

CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310501520230011900
Demandante: DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS
Identificación: C.C. 16655888
Oficio N.º: 836 del 20 DE JUNIO DE 2023
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Subdirector, Código 110, Grado 04 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; conforme el Memorando GTH – 1259 del 25 de abril de 2023 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito copia de la historia laboral expedida por la Dirección de Historia Laboral, correspondiente a **DIEGO ARCESIO CONDE GALVIS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16655888** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO

Subdirector, Código 110, Grado 04, asignada con funciones de Director de Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado y Memorando GTH – 1259 del 25/04/2023

Elaboró: fycastillo – Analista DPJ

Revisó: yaquinteros – Profesional Junior DPJ

Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ



Documento : 16655888 - C M Fecha. Nac. :
 Solicitante : CONDE GALVIS DIEGO ARCESIO
 Dirección : DESPACHOS
 Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2020/12/24
 Grabado En : 2023/07/19 07:49 AM
 Impreso En : 2023/07/19 02:43 AM
 Usuario : Idrodriguezr

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 16655888 - C Sexo : Masculino Relación : 111121-418 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
 Nombre Afiliado : CONDE GALVIS DIEGO ARCESIO DESTINO : OFICIAL
 Fecha Nacimiento : 1961/03/22
 Afiliaciones : 000916655888
 (SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante:	04018208916	P	14	HOSP SAN JUAN DE DIOS														
<u>Afiliación</u>	<u>Novedad</u>	<u>Fecha</u>	<u>Día</u>	<u>Salario</u>	<u>T.A.</u>	<u>Seguros</u>	<u>Nnc</u>	<u>Aud</u>	<u>E</u>	<u>Inc</u>	<u>Dec</u>	<u>Fte</u>	<u>Anti</u>	<u>Ac027</u>	<u>User</u>			
009916655888	Ingreso	1993/05/25	7	\$ 254.730	1	P.S.R		12										
009916655888	Retiro	1994/02/28	0	\$ 254.730	1	P.S.R		0										

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

<u>Número Aportante</u>	<u>Razón Social</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Días</u>	<u>Licencia</u>	<u>Simultaneas</u>	<u>Neto</u>	<u>Observaciones</u>
04018208916	HOSP SAN JUAN DE DIOS	1993/05/25	1994/02/28	280	0	0	280	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				280	0	0	280	
TOTAL SEMANAS:							40.0000	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Salario</u>	<u>Días</u>	<u>Semanas</u>
1993/05/25	1994/02/28	\$ 254.730	280	40.0000
TOTALES			280	40.0000

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

<u>Aportante</u>	<u>Tipo Deuda</u>	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>	<u>Deuda IVM</u>	<u>Deuda EGM</u>	<u>Deuda ATEP</u>	<u>Deuda FSP</u>	<u>Total</u>
------------------	-------------------	--------------	--------------	------------------	------------------	-------------------	------------------	--------------

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional



Documento : 16655888 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : CONDE GALVIS DIEGO ARCESIO
Dirección : DESPACHOS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2020/12/24
Grabado En : 2023/07/19 07:49 AM
Impreso En : 2023/07/19 02:43 AM
Usuario : Idrodriguezr

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 16655888 - C Sexo : Masculino Relación : 111121-418 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES AREA REVISION Y CONTROL HL
Nombre Afiliado : CONDE GALVIS DIEGO ARCESIO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1961/03/22
Afiliaciones : 000916655888
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACION DE LOS NOMBRES DE NOVEDADES NO CORRELACIONADAS

Aportante	Td	Ta	Afiliacion	Taf	Nv	FechaNv	Salario	1er.Apellido	2do.Apellido	1er.Nombre	2do.Nomre	Or.
-----------	----	----	------------	-----	----	---------	---------	--------------	--------------	------------	-----------	-----

cm: Corrección Manual - hb: Histórico Borrado - nnc: Novedad No Correlacionada - desc: Novedad No Correlacionada Descartada

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURA: RODRIGUE RINCON LAURA DEL PILA USUARIO QUE CORRIGE

Responsable Revisión

Historia Laboral

LEYENDAS: